Equipo Redactor: Miguel Ángel Rufo Cordero. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN
EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES

Con la Modificación Puntual nº 2 del Plan General Municipal de Deleitosa se pretende la reordenación de los dos sectores de suelo urbanizable situados al norte de su núcleo urbano, con el propósito de posibilitar la construcción de la nueva estación de tratamiento de agua potable (ETAP) que promueve la Junta de Extremadura.

Como quiera que los equipos y construcciones proyectados para la nueva ETAP han de implantarse junto al depósito de regulación de agua potable ya existente, en terrenos contiguos, a la carretera EX 386 y que el espacio inicialmente previsto para ellos por el Plan General Municipal (PGM), dentro del sector de suelo urbanizable SUB UAOPO 2 (EQ-1_SL), no es suficiente; habrán de ocupar también la parcela contigua, de 493 m2, que el PGM reservaba para Zona Verde, y que atribuía como carga al Sector colindante de Suelo Urbanizable, el SUB UAOPO 1.

Para facilitar la rápida implantación del nuevo equipamiento se reclasifican, por un lado, como suelo urbano, todos los terrenos ocupados por la nueva ETAP (1.711 m2); y por otro lado, se agrupan las superficies restantes de los Sectores de suelo urbanizable afectados, SUB UAOPO 1 y SUB UAOPO 2, refundiéndolas en un único Sector de suelo urbanizable, que pasa a designarse como SUB UAOPO A y que, con una superficie total de 6.446 m2, mantiene como uso global el residencial y como zona de ordenanza la ZOU 2. La gestión para el desarrollo futuro del nuevo Sector requerirá del informe previo favorable del organismo titular de la carretera EX386, que tendrá en todo caso carácter vinculante.

La ordenación detallada del nuevo sector SUB UAOPO A se ajusta a los criterios de la *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura*, a sus estándares de sostenibilidad, mediante las oportunas reservas de suelo para los sistemas locales de zonas verdes y dotaciones públicas, así como para la materialización del porcentaje de aprovechamiento que le corresponde al municipio por las plusvalías generadas por su intervención.

Su afección exclusiva a terrenos clasificados como suelo urbanizable, adosados desde hace décadas al núcleo urbano del municipio, así como la naturaleza y alcance de sus efectos urbanísticos, propician que la modificación puntual aprobada no provoque

efectos significativos sobre el medio ambiente. Por ese motivo la Dirección General de Sostenibilidad, por resolución de 17 de mayo de 2023, dictaminó la innecesariedad de someter la actuación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, por no encontrase sujeta al ámbito de actuación de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*